



Exp. 21-07-42265

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que los Consejeros de la Agrupación Franja Morada elevan para su consideración el proyecto de Ordenanza por el cual se pretende implementar un Sistema de Licencias Estudiantiles en casos excepcionales, en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

La Ordenanza N° 445/07 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y la Ordenanza N° 03/07 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que legislan sobre la aplicación del régimen de Licencias Estudiantiles.

La Ordenanza 17/97 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que existen circunstancias extraordinarias en las cuales los alumnos deben interrumpir el cursado académico por cierto lapso de tiempo, tales como embarazo y postparto, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, becas al exterior, etc.;

Que uno de los objetivos fundamentales de esta Universidad es que la enseñanza tienda a la participación activa y plena de los estudiantes;

Que es fin de esta Universidad contribuir a la formación plena del desarrollo humano en todas sus esferas, promoviendo el bienestar y la igualdad de oportunidades;

Que existen otras formas de apoyo, no sólo económicas, que esta Universidad debe brindar para garantizar las condiciones de equidad y posibilidades, en especial para el acceso y permanencia de estudios de grado;

Que la Universidad Nacional de Córdoba debe fomentar la formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre a la comunidad;

Que la Universidad tiene que propender y aportar a la preservación de la salud psicofísica de sus miembros;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Implementar en la Universidad Nacional de Córdoba el Sistema de Licencias Estudiantiles.



Exp. 21-07-42265

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por Licencia Estudiantil, la suspensión de la actuación académica de aquel estudiante que haya solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas obtenidas por el alumno al momento de la solicitud y por el lapso que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- Las respectivas Unidades Académicas deberán establecer las causales que posibilitan el pedido de licencia, tomando en cuenta las condiciones exigidas respecto de los requisitos para acceder a la regularidad y la duración de la regularidad de las asignaturas, así como del régimen de asistencia y cursado de las mismas.

ARTÍCULO 4°.- El plazo de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del alumno a efectos de que no sea computado en el tiempo de duración de su carrera.

ARTÍCULO 5°.- El estudiante podrá interrumpir su licencia cuando lo considere oportuno, previa notificación a la autoridad competente en los tiempos y formas establecidos en la reglamentación que sea aprobada en los H. Consejos Directivos de las respectivas Unidades Académicas.

ARTÍCULO 6°.- Tome razón el Departamento de Actas; comuníquese y dése amplia difusión de la presente.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

/mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°: 06